

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-115-SOT-102, relacionado con la investigación de oficio iniciada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2017, firmado por el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se estableció el inicio por parte de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la investigación de oficio respecto a presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior por las instalación de dos anuncios en el inmueble ubicado en Avenida de los Insurgentes número 2104, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón; misma que se radico mediante el Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la investigación se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de anuncios, como es la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de anuncios

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 5 de diciembre de 2017 en Avenida de los Insurgentes número 2104, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón se constató la existencia de un anuncio en azotea que exhibía publicidad en ambas caras y una placa con número de folio PRA/49/2004 por la agencia publicitaria STRADA; y en el



Expediente: PAOT-2017-IO-115-SOT-102

último reconocimiento de hechos realizado el 12 de febrero de 2018 se observó la estructura metálica sin que exhibiera algún tipo de publicidad. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como administrador del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes número 2104, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, se presentó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría y manifestó que no cuenta con autorizaciones para la instalación del anuncio en azotea, pero con la finalidad de dar cumplimiento voluntario a la normatividad en materia de publicidad exterior, se comprometió a retirar el anuncio. -----

Cabe señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, publicado el 18 de diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, identificando el expediente AO/PRA/49/003/2004 para la persona moral STRADA PUBLICIDAD S.A DE C.V., correspondiente al anuncio de azotea ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2104, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.-----

En conclusión, una persona que se ostentó como administrador del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes número 2104, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, manifestó que no cuenta con autorizaciones para la instalación del anuncio en azotea por lo que procedería a retirar la publicidad, dicho anuncio exhibía una placa con número de folio PRA/49/2004 por la agencia publicitaria STRADA, mismo que al hacer la consulta al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, se desprende que el anuncio se encuentra sujeto al Programa de Reordenamiento de Anuncios en los términos establecidos de la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, sin embargo, a la fecha ya no se exhibe ninguna publicidad en el sitio.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 5 de diciembre de 2017 en Avenida de los Insurgentes número 2104, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón se constató la existencia de un anuncio en azotea que exhibía publicidad en ambas caras y una placa con número de folio PRA/49/2004 por la agencia publicitaria STRADA. -----
2. El anuncio en azotea con placa PRA/49/2004, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2104, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra registrado en el Padrón Oficial de



Expediente: PAOT-2017-IO-115-SOT-102

Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, con número de expediente AO/PRA/49/003/2004 para la persona moral STRADA PUBLICIDAD S.A DE C.V., sin embargo en el último reconocimiento de hechos realizado el 12 de febrero de 2018 se observó la estructura metálica sin que exhibiera algún tipo publicidad. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MVS/ACC

